



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 5/2020

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, la señora, **FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número:



actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta y un mil catorce - ciento dos - cinco, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario OMAR ADALID FLORES MERCADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se

encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Testimonio de Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas, de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario OMAR ADALID FLORES MERCADO, en la que consta que la suscrita, resultó electa Administrador Único Propietario para un período de cinco años, contados a partir del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, a ciento treinta equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, anexos I y II, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato original. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número siete-dos mil diecinueve, manteniéndose el precio total del contrato original de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,936.00). el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,578.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y DECIMA TERCERA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veinte. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación de la firma de la presente prórroga por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente hasta treinta días después de la fecha de finalización del plazo de la presente prórroga. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este

instrumento a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se hace constar que la señora, **FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura



FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ
Administrador Único de la Sociedad
"ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.",

NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
- CNJ -





CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°. 5/2020

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho. VARIOS... Punto ocho punto tres, de la Sesión Número cero seis/dos mil veinte, celebrada el día once de febrero de dos mil veinte, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, la señora, **FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento con Documento Único de Identidad número:

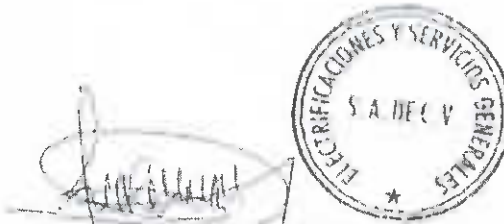
actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta y un mil catorce - ciento dos - cinco, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario OMAR ADALID FLORES MERCADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos

como el presente; y b) Testimonio de Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas, de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario OMAR ADALID FLORES MERCADO, en la que consta que la suscrita, resultó electa Administrador Único Propietario para un período de cinco años, contados a partir del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, a ciento treinta equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, anexos I y II, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato original y de su prorrogación. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y de la prorrogación firmada el veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, y que será para beneficio del Consejo. Que ante el traslado de la Sede de la Escuela de Capacitación Judicial, Regional de Santa Ana, hacia San Salvador, resulta necesario hacer modificaciones en el contrato respectivo, por lo que, el Ingeniero Joel Nehemias García Romero, en su calidad de Administrador del Contrato, solicitó modificación del mismo, en el sentido que de tal servicio únicamente se dará mantenimiento a ciento catorce equipos instalados en el edificio uno y dos; y la Sede Regional de San Miguel, siendo necesario incorporar la modificación respectiva. Por las razones antes expuestas, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Punto ocho. VARIOS... Punto ocho punto tres de la sesión número cero seis- dos mil veinte celebrada el once de febrero de dos mil veinte, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente modificación del contrato cinco dos mil veinte, en las cláusulas siguientes: la que quedan redactadas de la siguiente manera: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a ciento catorce equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, anexos I y II, y Sede Regional en San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato, todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del contrato y su prorrogación. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,632.00), el cual será pagado por medio cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,386.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada

pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo dos mil veinte.



MARÍA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura



FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ
Administrador Único de la Sociedad
"ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.",

NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

